

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal Nº 018 - 2020/MPA

Acobamba, 22 de Julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, A FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, DURANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE".

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 21 de fecha 15 de julio de 2020, en uso de sus facultades normativas conferidas, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece protocolos de bioseguridad en el servicio de trasporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en la jurisdicción de la provincia de Acobamba, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, a fin de evitar la propagación del COVID-19, durante el servicio de transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley No.27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que, es derecho de toda persona: "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que, son competencia de las Municipalidades: "(5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad"; "(8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo,





"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal Nº 018 - 2020/MPA

circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley."

Que, el artículo 44° de la Constitución política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado: "defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"; asimismo, el artículo 67 de la carta magna, estable que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y, adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas,

Que, mediante el Decreto Supremo No.044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se dispuso el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de la Nación a consecuencia del COVID-19, posteriormente ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, No.094-2020-PCM, y el Decreto Supremo No. 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, dispuesto mediante el Decreto Supremo No.044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, estableciendo una Cuarentena focalizada en los lugares señalados específicamente,



Que, mediante el Decreto Supremo No.080-2020-PCM, de fecha 02 de mayo de 2020, se dispuso la reanudación de las actividades económicas "conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante Resolución Ministerial No.144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluado permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud"; asimismo, el artículo 3° de la acotada norma establece que: "(3.2) Previo al inicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial No.239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 del Ministerio de Salud".

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo No.094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, establece que:" (7.1) En el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de



"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal Nº 018 - 2020/MPA

dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin (...) La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio. (7.3) Los Gobiernos Locales y la ATU, en el marco de sus competencias, promueven el uso de vehículos no motorizados como una alternativa al sistema de transporte público".



Que, en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones que, como anexos forman parte integrante de la Resolución Ministerial, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No.080-2020-PCM, y la Resolución Ministerial No.239-2020-MINSA; en el Anexo VI, se establece el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte publico especial de personas en la modalidad de Taxi y en Vehículos Menores.

Que, el Protocolo Sectorial del Sector de Transportes y Comunicaciones, contiene a su vez, cinco Anexos, "el Anexo I: respecto el contenido del Registro de conductores suspendidos; Anexo II: características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención con el COVID-19; Anexo III: Características del panel de protección sanitaria en los vehículos; Anexo IV: distribución de asientos en vehículos de la categoría M1; Anexo V: distribución de asientos en vehículo menor"; asimismo, el numeral 6 del Protocolo Sectorial, establece las disposiciones para el operador; el numeral 7, disposiciones para el conductor; el numeral 8, disposiciones para el usuario.

Que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley No.27181 - Ley General de Transporte y Tránsito terrestre, numeral 11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales. Asimismo, de acuerdo el artículo 5° del Texto



"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal Nº 018 - 2020/MPA

Único del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 016-2009-MTC y sus modificatorias, "Las municipalidades provinciales en materia de tránsito terrestre tienen entre otras competencias las siguientes: 1) Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Administrar el tránsito de acuerdo al presente reglamento y las normas nacionales complementarias. 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".



Que, de acuerdo al artículo 81°, las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, tienen funciones Específicas Exclusivas, siguientes: 1.1 Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.9 Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito".

Que, el artículo 5° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo No.016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que, es competencia de las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el Reglamento de tránsito, las siguientes competencias: 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial; 2) Competencias de gestión, y 3) Competencia de fiscalización, imponiendo las sanciones y las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

Que, el artículo 46° de la Ley No.27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad".



"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal Nº 018 - 2020/MPA

Que, la Resolución Ministerial No. 239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril de 2020, aprueba en su artículo 1°, el Documento Técnico de: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19, donde se establece como Objetivo Específico: "Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la trasmisibilidad de Sar-Cov-2 (COVID-19), entre otros objetivos".

Que, el artículo 11° y la Disposición Final del Decreto Supremo No.044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, establece lo siguiente: "Art.11° Durante la vigencia del estado de emergencia, los Ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo"." DISPOSICIÓN FINAL, Disposición única. – En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo".

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo No. 083-2020-PCM, de fecha 9 de mayo de 2020, establece lo siguiente: "(9.1) En el transporte urbano, se habilita el incremento de la oferta de operaciones en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud. También se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%) en los vehículos de transporte público y los puntos de recojo de pasajeros (...) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Salud, puede modificar el porcentaje de la oferta de transporte nacional y dicta las medidas complementarias correspondientes para el cumplimiento del presente artículo",

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo No.094-2020-PCM, establece que: "(7.1) En el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal...a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19.

En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones...Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin...En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio de transporte de pasajeros, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con lo establecido en los protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones...Las unidades de transporte, deberán cumplir con el aforo establecido en los





"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal Nº 018-2020/MPA

protocolos y otras disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de garantizar las medidas de distanciamiento social entre sus usuarios...La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de la ATU en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio; (7.2) Queda prohibido el transporte interprovincial de pasajeros durante el estado de emergencia, lo cual implica la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial, con excepción de los traslados humanitarios interprovinciales regulados por las normas especiales de la materia. El transporte de carga, mercancía y transporte aéreo especial, no se encuentra comprendido dentro de este artículo...El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Salud, puede modificar el porcentaje de la oferta de transporte nacional y dicta las medidas complementarias correspondientes para el cumplimiento del presente artículo; (7.3) Los Gobiernos Locales y la ATU, en el marco de sus competencias, promueven el uso de vehículos no motorizados como una alternativa al sistema de transporte público".

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y, mediante las ordenanzas, las municipalidades provinciales y distritales, regulan y supervisan los servicios.

Estando a lo expuesto y, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, en concordancia con el numeral 1 del artículo 81° de la Ley No.29792-Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA, DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, A FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, DURANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE".

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER, el estricto cumplimiento del artículo 4° del Decreto Supremo No. 083-2020-PCM, de fecha 9 de mayo de 2020, respecto el aforo y los protocolos de bioseguridad establecidos en la norma; y lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo No.094-2020-PCM, donde se establece que, la oferta del servicio de transportes es en función de la demanda existente y, en conformidad con las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19.

Artículo Segundo: DISPONER, que, los medios de transporte habilitados para prestar el servicio en la jurisdicción de la provincia de Acobamba, deben cumplir tanto los operadores, como los conductores con el Protocolo Sanitario Sectorial, establecido en el Anexo VI, de la Resolución Ministerial No.258-2020-MTC, de fecha 07 de







"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal Nº 018 - 2020/MPA

mayo de 2020, para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores.

Artículo Tercero: DISPONER, se tome en cuenta de modo estricto las medidas de BIOSEGURIDAD establecidas en las normas señalados en los artículos primero y segundo de la presente Ordenanza Municipal, en las formas detalladas a continuación:

A) Equipos de Protección Personal (EPPS)

- -Mascarilla,
- -Guantes de látex desechables, para labores de aseo,
- -Lentes de seguridad,
- -Calzado de seguridad,
- -Ropa de trabajo

B) Disposiciones para el operador autorizado:

- a. Proporcionar al conductor de infraestructura necesaria: lavadero con agua, jabón, papel toalla, dispensador de alcohol gel y otros,
- b. Mascarillas,
- c. Paños de limpieza, y desinfectantes de superficie,
- d. Control de temperatura del conductor con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la jornada laboral,
- e. Llevar registro de conductores,
- f. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo, sobre las medidas de prevención,
- g. Acondicionar el vehículo con separador que aísle al conductor del usuario de acuerdo al protocolo,
- h. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después del servicio de transporte,
- i. Cumplir estrictamente con el aforo establecido,

C) Disposiciones para el conductor:

- a. Lavarse las manos con agua y jabón, un tiempo mínimo de 20 segundos, antes y después del servicio de transporte,
- b. Obligatoriedad del uso de mascarilla en forma correcta.
- b. Obligatoriedad del uso del protector facial en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio,
- c. Mantener el servicio de transporte desinfectado y limpio, tanto el interior como el exterior del vehículo,
- d. Prohibición de prestar servicio de transporte estando enfermo de COVID-19, o sus sintomatologías,







"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal Nº 018 - 2020/MPA

- e. Procurar una adecuada ventilación de los vehículos,
- f. Brindar servicio, sólo a los usuarios que utilizan una mascarilla de protección,
- g. Evitar tocarse la cara, los ojos, la nariz y la boca, sin los hábitos de limpieza

D) Para el vehículo:

- a. Aislar con material plástico transparente de fácil desinfección la cabina que divide entre el conductor y pasajero.
- b. Deberá contar con surtidores con alcohol al 70% o gel desinfectante como mínimo al 60% para el uso de los pasajeros y del conductor mismo y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud.
- c. El vehículo deberá ser desinfectado en forma continua, cada vez que termina el servicio, para evitar la propagación del COVID-19.

E) Para el Servicio - Pasajero:

- a. El propietario y/o conductor deberá trasladar un solo pasajero, a fin de cumplir con el distanciamiento social obligatorio para evitar el contagio del COVID-19.
- b. El servicio deberá ser brindado al pasajero que utilice la mascarilla en forma correcta, a fin de evitar el contagio del COVID-19.

<u>Artículo Tercero</u>: **APROBAR** y **DISPONER** se incorpore al cuadro de infracciones y sanciones establecidos por la Municipalidad provincial de Acobamba, según el siguiente detalle:

INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

Código	Infracciones	Calificación	Sanción	Medida preventiva
B-15	Por permitir que los propietarios y/o conductores presten el servicio sin las Medidas de Bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal y Protocolo Sanitario.		3% DE UIT	-
B-16	Por permitir que los vehículos menores presten el servicio sin las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal.	Grave	3% DE UIT	-
B-17	Por reincidencia a la infracción A-12 y A-13.	Muy Grave	5% DE UIT	1era. Amonestación.
1 8-18	Por acumular un 15% de infracciones y sanciones por incumplimiento a las		5% DE UIT	2da. Amonestación.





"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal Nº 018 - 2020/MTA

Código	Infracciones	Calificación	Sanción	Medida preventiva
	medidas de bioseguridad del total de sus afiliados.			
B-19	Por acumular mayor al 15% de infracciones y sanciones, del total de sus afiliados.	Muy Grave	5% DE UIT	Suspensión del permiso de operación por cinco (05) días.

INFRACCIONES AL CONDUCTOR AUTORIZADO

	(1		
100	ALIO	AO I	800	
NAU	A.	P	IA .	
-	981	A SIA	- CO	





Código	Infracciones	Calificación	Sanción	Medida preventiva
B-20	No cumplir con el uso de mascarilla	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-21	No cumplir con el uso de protector facial.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-22	No contar material plástico transparente de fácil desinfección la cabina que divide entre el conductor y pasajero	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-23	No contar con surtidores con alcohol o gel desinfectante y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-24	No desinfectar en forma continua el vehículo menor, cada vez que termina el servicio, para evitar la propagación del COVID-19	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-25	Brindar el servicio de mototaxi a más de 1 persona.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.
B-26	Brindar el servicio en las vías adyacentes a los mercados establecidas por la Sub Gerencia de Transporte.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
B-27	Brindar el servicio a pasajeros que no lleven consigo la mascarilla obligatoria.	Muy Grave		Internamiento del vehículo en el depósito municipal por dos (02) días.



"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal Nº 018 - 2020/MPA

B-28 Reincidir a la Infracción B-21, B-22,B-23, B-24 Muy grave. Reincidir a la Infracción B-21, B-22,B-23, B-24 UIT Internamiento del vehículo en el depósito municipal por 15 días.

Artículo Sexto.- FACULTAR al señor Gerente de Servicios Públicos y Administración Tributaria de la Municipalidad provincial de Acobamba, para que modifique e incorpore en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, las sanciones acordadas.

<u>Artículo Sétimo</u>. – SOLICITAR el apoyo de la Policía Nacional de servicio en Acobamba, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo. - FACULTAR al señor Gerente de Servicios de Tránsito de la Municipalidad provincial de Acobamba, el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

<u>Artículo Noveno</u>.- DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática respectivamente de la Municipalidad Provincial de Acobamba, región Huancavelica, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Comuníquese al Señor Alcalde Provincial de Acobamba para su promulgación.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, a los veintidós días del mes de Julio del Dos Mil Veinte.

Ing. ROLANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ACOBAMBA

PROCESSOR

ING. ROLANDO YAPICAS MENDOZA

ALCALDE:

